

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, SABADO 23 DE MARZO DE 2024

NUMERO 59

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 971.- Prórroga de la vigencia de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos. ...	2-4
Decreto No. 975.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2025, los efectos del Decreto Legislativo No. 849, de fecha 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se emitieron Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo.	5-6
Decreto No. 976.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	7-8
Decreto No. 977.- Disposición Transitoria a la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.	9-11
Decreto No. 979.- Reformas a la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.....	12-14

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdos Nos. 138, 153 y 155.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	15-16
Acuerdo No. 163.- Se encarga el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, a la Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional.	16

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 971****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el artículo 131, ordinal 6º de la Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo n.º 309 de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Dicha ley es de carácter temporal, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo n.º 433, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 126, Tomo n.º 436, del 5 de julio de 2022, se reformó la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, en cuanto a adicionar productos de carne de res a las mercancías sujetas a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador; asimismo por medio de Decreto Legislativo n.º 683 de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 53, Tomo n.º 438, del 16 de marzo de 2023, se reformó la referida Ley, en cuanto a adicionar productos de carne de pavo y huevo de mesa (de gallina) a las mercancías sujetas a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador y se prorrogó su vigencia hasta el 31 de marzo de 2024; finalmente por medio de Decreto Legislativo n.º 718 de fecha 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439, del 13 de abril de 2023, se reformó la referida ley, en cuanto a adicionar productos de carne de cerdo, carne de pollo, guisquiles y bananas, a las mercancías sujetas a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador.
- V. Que las condiciones que motivaron la emisión de la referida Ley Transitoria y sus reformas, como lo son el evidente incremento de precios, como consecuencia de la inflación que ha impactado los bienes incluidos como parte de la canasta básica, así

como en otros productos demandados para el consumo habitual de las familias salvadoreñas, continúan vigentes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, por lo que, resulta conveniente prorrogar por un tiempo necesario e indispensable, dicha ley transitoria y sus reformas, con la finalidad de seguir garantizando a la población el acceso irrestricto a esos productos.

- VI.** Que la adopción de la prórroga a que se refiere el considerando precedente, se estima conveniente, ya que dentro del plazo de vigencia de la citada Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, se han obtenido resultados positivos en beneficio de la población salvadoreña, al evitar un incremento en el precio de los productos de la canasta básica; asimismo, también se han beneficiado a diversos sectores productivos del país, a través del abastecimiento de materias primas e insumos, generando adicionalmente, un impacto positivo en la economía del país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio de los Ministros de Economía, Hacienda, y Agricultura y Ganadería.

DECRETA:

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2026, los efectos de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, aprobada por medio del Decreto Legislativo n.º 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, y todas sus reformas.

Art. 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, el presente Decreto, por medio del cual se prorroga la vigencia de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

VIGENCIA

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

**ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
Ministro de Agricultura y Ganadería.**